

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veintiséis de marzo del dos mil veinticuatro, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las catorce horas con cinco minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, de auto de fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, emitido dentro del expediente: IEE/CA-02/2024, constante de cinco (05) fojas útiles, recaído a escritos, recibidos en Oficialía de partes de este Instituto a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos el día doce de marzo de dos mil veinticuatro y a las diez horas con treinta y seis minutos del día trece de marzo del presente año. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

CUENTA.- En Hermosillo, Sonora, a veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se da cuenta con escritos presentados en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos del día doce de marzo de dos mil veinticuatro y a las diez horas con treinta y tres minutos del día trece de marzo del año en curso, presentados en forma anónima. **CONSTE.**

AUTO. - EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO lo de cuenta, se tienen por recibidos escritos mediante los cuales se denuncia a la C. [redacted] por la realización de una serie de conductas que a juicio de quienes hacen llegar dichos escritos a este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, constituyen una vulneración a la normativa electoral. Es importante señalar que, en términos de lo que dispone el artículo 291 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, los escritos de cuenta se atenderán conjuntamente pues nos encontramos ante la existencia de dos denuncias contra una misma persona denunciada, respecto de una misma conducta y provienen de una misma causa.

Precisado lo anterior, se tiene que, en términos de lo dispuesto por el artículo 287 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es responsable de la tramitación de los procedimientos sancionadores que la citada legislación reconoce: ordinario, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como del juicio oral sancionador. Así, la Dirección Jurídica determinará, desde el primer acuerdo, el tipo de procedimiento sancionador a través del cual se sustanciará la denuncia, atendiendo a la naturaleza de los hechos señalados, la presunta infracción, así como la temporalidad en que se presenten.

Ahora bien, de los escritos de denuncia presentados, se advierte que los hechos puestos en conocimiento a esta autoridad, a decir de la parte denunciante, consisten en los siguientes:

"El 28 de febrero del año en curso llegó un oficio por parte de la Contraloría del Estado, indicaba que en virtud del proceso Electoral 2023-2024 vigente, en relación a las conductas que implican una falta administrativa y/o delito electoral de conformidad a lo dispuesto en los artículos 209 y 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 275 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se informó que constituye una falta administrativa y/o delito electoral ingresar el vehículo personal con propaganda proselitista a las instalaciones de la dependencia o entidad.

Quiero señalar que la [redacted] de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, ha estado incumpliendo lo anterior mencionado, esto incluso sabiendo que esta cometiendo la falta. Desde que empezó dicha veda electoral, que fue el día 1 de marzo hasta el día de hoy 12 de marzo de 2024.

Sin más por mencionar, pido a esta autoridad que sancione al servidor público de la manera correspondiente.



Luego de que la institución universitaria recibió el oficio referente a la veda electoral, que abarca un periodo del 1 de marzo al 2 de junio de 2024, donde se señala la prohibición de propaganda política en distintos rubros, se observó que la Secretaria de Vinculación, incumplió esta normativa en más de una ocasión.

Como funcionaria pública y incumplió al difundir con referencias visuales propaganda política en su automóvil particular, mismo que ingresa al campus.

Referente a lo anterior, se anexan las evidencias de esta falta cometida por primera vez el día 01 de marzo de 2024.

1)

2)



Esta no fue la única ocasión en la que incumplió con lo requerido por gobierno del estado en materia de veda electoral, pues hasta la fecha, miércoles 13 de marzo de 2024, sigue incurriendo en esta falta violentando los derechos electorales de los empleados al ser ella una figura en un puesto de autoridad dentro de la universidad tecnológica de Hermosillo.

A continuación, se adjunta evidencia:

1)

2)



Cabe mencionar que esta denuncia ciudadana ya fue interpuesta ante el Órgano de Control Interno de ésta institución, la cual dio respuesta que era competencia del IEE darle seguimiento a este flagrante delito electoral. Así mismo, se hace mención que por lo menos se nos informó de diversas maneras, como memorándums y oficios, que no estaba permitido incurrir en este tipo de actos. Agradezco de antemano su atención y solicito de la manera más atenta posible que mi nombre permanezca en el anonimato, ya que la persona que denunció se encuentra en un nivel superior al mío en el organigrama laboral y puedo sufrir represalias."

En ese orden de ideas, para discernir sobre la admisión de los escritos de denuncia que se atienden, esta autoridad electoral debe revisar si los hechos denunciados contienen algún indicio del que pueda desprenderse la violación a la normatividad electoral, de tal suerte que cuando no se actualice el supuesto respectivo, debe poner de manifiesto a partir de una lectura a las manifestaciones vertidas en la denuncia, así como los elementos de prueba aportados.

Así las cosas, se tiene que de conformidad con el artículo 208 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, la campaña electoral, para los

efectos la presente Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Además, se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano. **Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general.**

La propaganda electoral quedará prohibida a los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto, cuando se trate de colocar, colgar, fijar, proyectar, adherir y pintar propaganda electoral en bardas, publivallas, espectaculares, pantallas electrónicas, postes o similares, ya sean éstos de uso común o privado, así como en unidades de servicio público de transporte de pasajeros o de carga. Para el cumplimiento de esta disposición, los organismos electorales velarán por su observancia y adoptarán las medidas a que hubiere lugar. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Así las cosas, se tiene que un análisis preliminar y sin prejuzgar sobre el fondo, no permiten advertir algún llamado expreso al voto o su equivalencia funcional, ya que no contienen o contemplan algún elemento que indique una intención velada de promocionar alguna candidatura, sobre todo cuando las imágenes hechas llegar con los escritos no permiten advertir cual es la información en ellas contenidas, mucho menos que se encuentre relacionada con una plataforma política, o en su caso, llamamiento expreso al voto o algún equivalente funcional.

Consecuentemente, contrario a lo sostenido por los denunciantes, no es posible advertir la existencia de propaganda política, pues solamente se aprecian imágenes sin que de ellas se advierta algún llamamiento expreso al voto a favor o en contra de alguna candidatura. De ahí que, no se puede establecer que el fin que tenía era la de posicionar el nombre e imagen de una determinada persona y/o instituto político. Por tanto, en el caso, la aparición o utilización de un engomado en un vehículo particular, por sí mismo, no resulta determinante ni suficiente para sostener que con la realización y su difusión se buscaba posicionar a una candidatura entre las preferencias del electorado de manera ilícita.

Además, no debe perderse de vista que la utilización de un vehículo particular cuya propiedad se atribuye a la denunciada con el que accede a una institución educativa al constituir su lugar de trabajo, per se no es suficiente para determinar que aquella vulneró disposiciones electorales previstas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, primero por cuanto no se trata de un vehículo oficial de la administración y/o poderes públicos, sumado que como se ha explicado en líneas precedentes, el análisis preliminar no arroja que la imagen adherida al vehículo se trate de propaganda política o electoral y que con ella estén realizando actos de propaganda electoral dentro de una institución pública, en términos de lo que dispone el artículo 218 de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

En ese orden de ideas, de lo analizado hasta este momento, se estima que el contenido de las publicaciones no contiene mensajes que involucren algún posicionamiento de carácter electoral y que hubieren trascendido al conocimiento de la ciudadanía. Sumado a lo anterior, se tiene que los escritos de denuncia que son atendidos no cumplen con las diversas exacciones legales que para los procedimientos sancionadores exige la normatividad electoral, a saber:

I.- Nombre de la parte denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Se trata de denuncias ciudadanas cuya secrecía se solicita y solamente el segundo de los escritos se encuentra firmado al calce.

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: No se señala.

III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: No se adjuntan.

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Se aprecia mediamente de los escritos una narrativa de hechos.

V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: La parte denunciante aporta diversas imágenes que presuntamente contienen hechos denunciados.

VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten. No se solicitan.

En ese sentido, como se anticipó, de los hechos e imágenes consignadas en los escritos que se atiende elementos aportados, no observó de forma preliminar la utilización de propaganda política o electoral a favor de un partido político o persona alguna, por lo que no existen indicios de alguna violación a la normativa electoral local.

Lo anterior, al estimar que, de los hechos narrados, así como del material aportado no es posible advertir la realización de un acto de propaganda electoral o política a favor de un instituto político o persona en particular, pues las imágenes adjuntas a los citados escritos no son nítidas por lo que no permiten advertir de forma indiciaria elementos que permitan clasificarlos como propaganda política o electoral como señalan en los citados escritos.

Consecuentemente, sin hacer juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos denunciados, sino que, únicamente a partir de la ponderación de los elementos que

rodean a las conductas denunciadas y de la interpretación de la normatividad supuestamente conculcada; lo procedente es desechar los escritos que contienen las denuncias, al considerar que, desde una perspectiva preliminar, los hechos denunciados no constituyeron una violación normatividad electoral local. Por tanto, sobre la base que el estudio preliminar de los hechos en que se apoyan los escritos de denuncia que se atiende, así como las imágenes que se acompañan, no se adviertan elementos de los que pueda inferirse, siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan obligatoria la admisión de las denuncias a fin de encauzarlas al procedimiento sancionador respectivo, lo procedente es desecharlas.

Por otra parte, no se pasa desapercibido que, los denunciantes apoyan su causa de pedir en un oficio que supuestamente circulo la Secretaria de la Contraloría General del Estado con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, en el que se informó que constituye una falta administrativa y/o delito electoral ingresar el vehículo personal con propaganda proselitista a las instalaciones de dependencia o entidad de la administración pública estatal; por tanto, al no ser materia u objeto de estudio de este Instituto las conductas delatadas y atento lo vertido por los denunciantes, comuníquese lo anterior por conducto oficial al Contralor del Estado, para su conocimiento y, en caso de estimar procedente inicie el procedimiento administrativo respectivo, debiéndose remitir copia debidamente certificada de los escritos que se atienden en el presente auto.

En virtud de lo anterior, fórmese cuadernillo de antecedentes, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número 02/2024 y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como en el artículo 14 del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores electorales de este Instituto.

NOTIFÍQUESE POR LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS Y POR ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ANA ISABEL AUDEVES SAUCEDA.



**MTRA. ANA ISABEL AUDEVES SAUCEDA
DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS**

Martes 12 de marzo de 2024, Hermosillo, Sonora

Atentamente
Denuncia Ciudadana
Para: Instituto Estatal Electoral

El 28 de febrero del año en curso llegó un oficio por parte de la Contraloría del Estado, la cual nos indicaba que en virtud del proceso Electoral 2023-2024 vigente, en relación a las conductas que implican una falta administrativa y/o delito electoral de conformidad a lo dispuesto en los artículos 209 y 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 275 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se informó que constituye una falta administrativa y/o delito electoral ingresar el vehículo personal con propaganda proselitista a las instalaciones de la dependencia o entidad.

Quiero señalar que la [redacted] de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, ha estado incumpliendo lo anterior mencionado, esto incluso sabiendo que está cometiendo la falta. Desde que empezó dicha veda electoral, que fue el día 1 de marzo hasta el día de hoy 12 de marzo de 2024.

Sin más por mencionar, pido a esta autoridad que sancione al servidor público de la manera correspondiente.

Atentamente.

Un ciudadano, el cual cree en la participación ciudadana de los procesos electorales.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
RECIBIDO
12 MAR 2024
16:35
OFICINA DE PARTES
S P

Hermosillo, Sonora

Miércoles 13 de marzo de 2024.

Denuncia Ciudadana

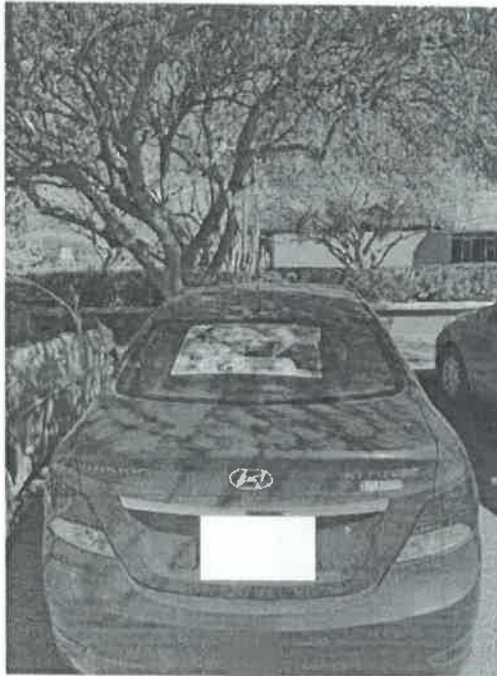
Para: Instituto Estatal Electoral (IEE)

Luego de que la institución universitaria recibió el oficio referente a la veda electoral, que abarca un periodo del 1 de marzo al 2 de junio de 2024, donde se señala la prohibición de propaganda política en distintos rubros, se observó que la [redacted], incumplió esta normativa en más de una ocasión.

Como funcionaria pública y Secretaria de Vinculación de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, incumplió al difundir con referencias visuales propaganda política en su automóvil particular, mismo que ingresa al campus.

Referente a lo anterior, se anexan las evidencias de esta falta cometida por primera vez el día 01 de marzo de 2024.

1)



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
RECIBIDO
13 MAR 2024
10:33
OFICIALIA DE PARTES
sin anexo

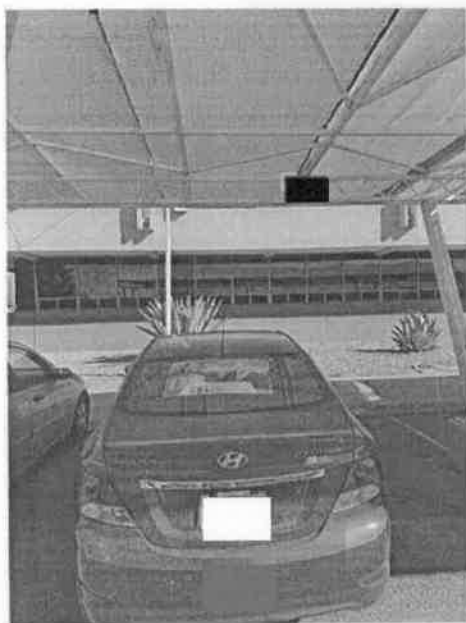
2)



Esta no fue la única ocasión en la que [redacted] incumplió con lo requerido por Gobierno del Estado en materia de veda electoral, pues hasta la fecha, miércoles 13 de marzo de 2024, sigue incurriendo en esta falta violentando los derechos electorales de los empleados al ser ella una figura en un puesto de autoridad dentro de la Universidad Tecnológica de Hermosillo.

A continuación, se adjunta evidencia:

1)



2)



Cabe mencionar que esta denuncia ciudadana ya fue interpuesta ante el Órgano de Control Interno de ésta institución, la cual dio respuesta que era competencia del IEE darle seguimiento a este flagrante delito electoral. Así mismo, se hace mención que por lo menos se nos informó de diversas maneras, como memorándums y oficios, que no estaba permitido incurrir en este tipo de actos.

Agradezco de antemano su atención y solicito de la manera más atenta posible que mi nombre permanezca en el anonimato, ya que la persona que denuncio se encuentra en un nivel superior al mío en el organigrama laboral y puedo sufrir represalias.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las catorce horas con cinco minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil veinticuatro, se publicó por estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación; expediente: IEE/CA-02/2024, recaído a escritos, recibidos en Oficialía de partes de este Instituto a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos el día doce de marzo de dos mil veinticuatro y a las diez horas con treinta y seis minutos del día trece de marzo del presente año, por lo que a las catorce horas con seis minutos del día veintinueve de marzo del dos mil veinticuatro, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por los artículos 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como los artículos 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA

OFICIAL NOTIFICADOR



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

